

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 07/07/2020, va adoptar l'acord següent:

30. - 2965/2020 - ÀREA GESTIÓ DEL TERRITORI. EXP 2965/2020.- CONVOCATÒRIA DE LES AJUDES A LA COMPRA DEL PRIMERA VIVENDA PER A JOVES- EXERCICI 2020.

ANTECEDENTES

1.- Desde su creación en el año 2000, el Ayuntamiento de Alzira viene ofreciendo a los jóvenes de nuestra ciudad, una línea de ayudas destinadas a subvencionar parte del precio inicial de compra de su primera vivienda.

2.- Para la puesta en marcha de esta iniciativa se redactaron unas Bases Reguladoras denominadas "AYUDAS A LA COMPRA DE LA PRIMERA VIVIENDA PARA JÓVENES" las cuales se han ido modificando a lo largo de los años, con el fin de adaptarse a las circunstancias que han ido surgiendo.

3.- Las Bases Reguladoras actualmente vigentes son la aprobadas en la Ordenanza General de Subvenciones (pleno 29 de Enero de 2020, BOP 29 de 12 de Febrero de 2020).

4.- Con el fin de sufragar la compra de la primera vivienda para jóvenes, se ha constituido una partida en el presupuesto municipal del ejercicio 2020, ya vigente denominada "Ayuda a la vivienda gente joven", aplicación nº 1521 48940 cuyo importe asciende a 30.000 euros.

5.- Consta en el expediente Informe de la intervención municipal de fecha 26 de Junio de 2020 del cual se desprende que existe crédito en la aplicación 1521 48940 Retención nº 2.2020.1.14818

6.- Informe del Area de Gestión de Territorio de fecha 1 de Julio de 2020.

7.- Informe de fiscalización de fecha 1 de Julio de 2020.

8. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de la concejal delegada de Seguridad, Infraestructuras y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Legislación aplicable

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

Identificador 8qmQ_5X3i_NQYh_G55w_Hvwi_ltx+_JSk= (Válido indefinidamente)

- La Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estableció el contenido de la información que, en materia de subvenciones y ayudas públicas debe ser objeto de publicación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, especialmente la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

II.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, aprobada definitivamente por el Pleno el día 29 de enero de 2020, la cual contiene las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, y tiene el contenido mínimo del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.- La convocatoria de ayuda para la compra de la primera vivienda para jóvenes ejercicio 2020 recoge el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, sobre el contenido de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

IV.- Acuerdo de pleno de 28 de Noviembre de 2012 (pto 5º) por el que se aprueba un Convenio con la entidad Caixa Popular-Caixa Rural CCV, denominado Tarjeta de Alzira, cuyo objeto era fijar las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento y la Caixa Popular para el pago de las ayudas.

V.- Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 1501, referencia Secretaria, del día 21 de Junio de 2019, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno Local las atribuciones que, en virtud del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponden inicialmente al Alcalde en esta materia.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar siguiente convocatoria de subvenciones para la compra de la primera vivienda para jóvenes ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, con sujeción a las siguientes estipulaciones:

1.- OBJETO

Desde hace ya tiempo, el Ayuntamiento de Alzira viene ofreciendo a los jóvenes de nuestra ciudad, una línea de ayudas destinadas a subvencionar parte del precio inicial de compra de su primera vivienda.

La concesión de estas ayudas, que tiene carácter de subvención, está limitada anualmente por el importe del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Alzira.

2.- DESTINATARIOS

Las ayudas se dirigen a los jóvenes de hasta 35 años de edad, inclusive, para la adquisición de su **primera vivienda**, con la finalidad de destinarla a su domicilio habitual y permanente.

3.- PLAZO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS

Las ayudas serán anuales y podrán solicitarse como máximo, hasta un año después de la inscripción registral de la vivienda adquirida y quedarán supeditadas a que haya consignación presupuestaria.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará el **16 de Octubre del año en curso**.

Las solicitudes deberán presentarse durante el plazo citado anteriormente en la Oficina de "LA CLAU" del Ayuntamiento de Alzira o telemáticamente a través de sede electrónica

4.- REQUISITOS BASICOS

En el momento de solicitar la ayuda, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A.- A los efectos de estas ayudas municipales, se consideran jóvenes a las personas que, en el momento de solicitar la ayuda tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años, ambos inclusive. Se asimilan al supuesto de jóvenes, los menores de 18 años emancipados legalmente, siempre que sus ingresos se acrediten independientemente de la unidad familiar

B.-La vivienda debe destinarse a residencia habitual y permanente y deberá ser ocupada en los 6 meses siguientes a la inscripción de la escritura de compra venta en el Registro de la Propiedad.

C.- La vivienda a adquirir estará situada en suelo urbano clasificado como tal por el planeamiento

D.- La compra debe de tratar del acceso a la primera vivienda, y por tanto los adquirentes no podrán ser titulares del pleno dominio sobre alguna otra vivienda.

E.- Deberá justificarse que la vivienda ha sido adquirida e inscrita en el Registro de la Propiedad como **máximo un año** antes de presentar la solicitud de la ayuda, aportando una copia compulsada de la misma, no pudiendo iniciar el trámite de petición de ayudas, hasta no disponer de este documento justificativo, y consecuentemente, contando dicho plazo de un año, a partir de la fecha de la inscripción registral.

F.- Los solicitantes de estas ayudas, no pueden haberlas obtenido por este mismo concepto, durante los diez años anteriores.

G.- En el momento de realizar la solicitud de ayuda, los adquirentes deberán estar empadronados en la vivienda para la cual se solicita la subvención.

H.- Los extranjeros que soliciten estas ayudas deberán estar empadronados en Alzira y disponer de Residencia Permanente en España, salvo que su pareja disponga de la nacionalidad española, tal y como se define en el Art. 30 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, redactado conforme a la Ley Orgánica 2/2009, que la modifica.

I.- Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, fiscal, económico, patrimonial y con la Seguridad Social y se acreditará esta circunstancia mediante los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

5.- CONDICIONES DE PRIMER ACCESO.

A.- En cualquier caso, se considerará primer acceso cuando, cumpliendo los requisitos anteriormente citados, los solicitantes no hayan sido nunca titulares de pleno dominio de otra vivienda.

B.- No podrán obtener los beneficios de primer acceso aquellos titulares de una vivienda cuando la falta de disposición del derecho de uso o disfrute se deba a su cesión en arrendamiento o precario a terceros.

C.- Se asimilan al primer acceso las personas separadas judicialmente, divorciadas o con nulidad matrimonial, aunque anteriormente hubieran sido titulares de otra vivienda, cuando la titularidad (pleno dominio) de la misma haya sido adjudicada al otro cónyuge, en su caso, por sentencia judicial.

6.- LIMITACIONES .

Asimismo, las viviendas por las que se haya obtenido ayudas municipales, no podrán ser objeto de cesión intervivos, por ningún título, durante el plazo de cinco años desde la aprobación de la subvención municipal. Sólo se podrá realizar la cesión de la vivienda antes de los cinco años, previo reintegro de las ayudas económicas municipales recibidas, incrementadas con los intereses legales producidos desde el momento de su percepción.

7.- LIMITE DE LOS INGRESOS FAMILIARES.

Para poder acceder a las ayudas para la compra de la vivienda, los compradores deben de tener unos ingresos familiares que no excedan **en 6,5 veces el IPREM*** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

**El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros.*

8.- INGRESOS MÍNIMOS

Para poder acceder a las ayudas para la compra de la vivienda, los compradores deberán de acreditar un mínimo de ingresos, datos que se obtendrán de la última declaración de Hacienda o en ausencia de la misma se deberá aportar certificado de empresa y copia de las dos últimas nóminas.

A estos efectos, se entenderá que existe desproporción, cuando el nivel de ingresos familiares **sea inferior a una doceava parte del precio** total de la vivienda.

En el supuesto que no resultasen suficientemente acreditados los ingresos o existieran fundadas dudas acerca de la veracidad de los datos aportados, se podrá llevar a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, la apertura de un periodo probatorio para que los interesados justifiquen la procedencia del importe de los ingresos para la adquisición de la vivienda.

En caso de no poder justificar la procedencia de los ingresos este Ayuntamiento resolverá denegando la ayuda solicitada.

9.- LIMITE DE SUPERFICIE PARA ESTAS VIVIENDAS.

Las viviendas nuevas o usadas objeto de las ayudas, tendrán como máximo 150 m2 de superficie útil.

10.- LIMITE DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA

El precio máximo de adquisición de la vivienda para poder solicitar las ayudas no superará los 195.000 Euros.

11.- IMPORTE MAXIMO PROTEGIBLE A LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS

La finalidad de las presentes ayudas es subvencionar a los jóvenes parte del precio inicial de compra de su primera vivienda. Por este motivo, se hace necesario establecerse un **importe máximo protegible de 85.000 Euros**, con la finalidad de incrementar la proporción relativa de ayuda a las viviendas de menor precio, con respecto a las de mayor, sin excluir a estas últimas.

12. CUANTIA DE LAS AYUDAS

A.- General: Se concederá el **3%** del importe máximo protegible de la compra de la vivienda, resultando un importe de subvención máxima de **2.550 Euros**.

B.- Específica 1: Se incrementará la cuantía general en un **0'5%**, en el caso de que haya algún miembro de la unidad familiar que sea discapacitado en grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.

C.- Específica 2: Se incrementará la cuantía general en un **1%**, cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

La partida presupuestaria para ayudas a la vivienda joven, se establecerá en los presupuestos municipales para cada anualidad.

El importe total de la subvención será el que resulte de prorratear el importe de la partida presupuestaria establecida a tal efecto, en proporción al precio de cada vivienda, siendo el importe máximo para el cálculo del prorrateo el de **85.000 Euros**.

13. FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS

Una vez resueltos favorablemente los expedientes se efectuará un pago único, mediante la entrega de la tarjeta electrónica "TARJETA DE ALZIRA" por el importe de la ayuda concedida, la cual podrá hacerse efectiva en cualquiera de los comercios de Alzira adheridos a este sistema de pago, y que pueden consultarse en la página web del Ayuntamiento de Alzira.

La cuantía de la subvención deberá liquidarse en el plazo de un año desde la entrega de la "TARJETA DE ALZIRA", momento en el que caducará y no podrá reactivarse

14.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

A.- El Exmo. Ayuntamiento de Alzira, ostentará facultades de inspección sobre las actuaciones subvencionadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los compromisos de los beneficiarios de las mismas. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, en su caso, con otras administraciones y registros públicos, en particular con la Agencia Estatal Tributaria, los centros de gestión catastral, el Colegio de Notarios y el Registro de la Propiedad.

B.- Cuando los órganos indicados detecten el incumplimiento de los requisitos para la concesión de las subvenciones, previa a la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, podrán resolver la devolución de las ayudas concedidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar y la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

15. COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes intervinientes en el programa de ayudas a la primera compra de vivienda para jóvenes contraen los siguientes compromisos:

DE LOS BENEFICIARIOS

- Ocupar habitualmente la vivienda.
- Autorizar al Ayuntamiento de Alzira a realizar inspecciones periódicas de la vivienda con el fin de comprobar la adecuación del uso de la misma.
- Comunicar al Ayuntamiento de Alzira cualquier modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- No transferir la vivienda antes de transcurrir cinco años.
- Devolver la ayuda concedida en caso de incumplir algunos de los requisitos justificativos por los que se concedió la ayuda.

DEL AYUNTAMIENTO

- Abonar a los beneficiarios, el importe de la subvención, mediante el pago a través de la TARJETA ALZIRA.

16. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- ❖ Solicitud.
- ❖ Copia de la escritura pública de la vivienda debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- ❖ En el caso de actuar en representación del beneficiario de la subvención documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- ❖ En el caso de no realizar declaración de hacienda se deberá aportar certificado de empresa y copia de las dos últimas nóminas.

En caso de no autorizar

En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:

- ❖ Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante; en caso de ser extranjero, número de identidad de extranjero y permiso de residencia en vigor.
- ❖ Certificado de minusvalía en vigor en los casos en que haya de acreditarse
- ❖ Copia de la última declaración de hacienda
- ❖ Certificados respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales, económicas, patrimoniales y con la Seguridad Social.

17. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

En el supuesto de que las solicitudes sean incompletas o no reúnan los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada del órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

18.- TRAMITACION Y RESOLUCION

La iniciación del procedimiento de concesión se realizará de oficio, mediante resolución de convocatoria de las ayudas.

Finalizado el plazo de presentación de las ayudas, las mismas serán analizadas y baremadas por los técnicos municipales y se elaborará una propuesta de concesión y pago de todas aquellas ayudas que hayan sido resueltas favorablemente, la cual será elevada a la Comisión de Valoración.

El órgano competente para la resolución de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar a partir del día siguiente a aquel en que finalice la presentación de solicitudes.

19.- COMISION DE VALORACION

Para la asignación de las ayudas se crea una Comisión de Valoración compuesta por la Concejal del Área de Gestión del Territorio, Sara Garés Ull, que ostentará la presidencia, actuaran como vocales los técnicos Miguel Vila Llopis, Rosana Fontana Moreno y Desamparados Gomis Llorens y como Secretaria Antonia Bou Pellicer.

La Comisión de Valoración formulará una propuesta de asignación de las subvenciones que elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del correspondiente acuerdo.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Area de Gestión del Territorio.

La resolución podrá ser modificada si se detectan errores manifiestos no tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La publicación en el Tablón de Edictos electrónico de las ayudas que se concedan al amparo de estas bases, surtirán efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios quedan obligados a:

- Facilitar cualquier documento o información que el Ayuntamiento de Alzira considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Aceptar, por el hecho de concurrir a la solicitud de las presentes ayudas, a la publicación de sus datos personales exigidos por el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

21. INTERPRETACION

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las presentes bases será resuelta por el Ayuntamiento de Alzira.

22. NORMATIVA APLICABLE

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

SEGUNDO.- Aprobar el siguiente extracto de la convocatoria para su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alzira de fecha 7 de Julio de 2020 por el que se convocan las Ayudas a la compra de la primera vivienda para jóvenes para el año 2020.

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto

Desde hace ya tiempo, el Ayuntamiento de Alzira viene ofreciendo a los jóvenes de nuestra ciudad, una línea de ayudas destinadas a subvencionar parte del precio inicial de compra de su primera vivienda.

La concesión de estas ayudas, que tiene carácter de subvención, está limitada anualmente por el importe del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Alzira.

Segundo. Destinatario

Las ayudas se dirigen a los jóvenes de hasta 35 años de edad, inclusive, para la adquisición de su **primera vivienda**, con la finalidad de destinarla a su domicilio habitual y permanente.

Tercero. Bases Reguladoras

El pleno del Ayuntamiento de Alzira, en la sesión celebrada el día 29 de Enero de 2020, ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, que contiene las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, y el texto íntegro de la misma ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 29, de fecha 12 de Febrero de 2020.

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes

Las ayudas serán anuales y podrán solicitarse como máximo, hasta un año después de la inscripción registral de la vivienda adquirida y quedarán supeditadas a que haya consignación presupuestaria.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará el **16 de Octubre del año en curso**.

Las solicitudes deberán presentarse durante el plazo citado anteriormente en la Oficina de "LA CLAU" del Ayuntamiento de Alzira o telemáticamente a través de sede electrónica

Quinto. Cuantía

A.- General: Se concederá el **3%** del importe máximo protegible de la compra de la vivienda, resultando un importe de subvención máxima de **2.550 Euros**.

B.- Específica 1: Se incrementará la cuantía general en un **0'5%**, en el caso de que haya algún miembro de la unidad familiar que sea discapacitado en grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.

C.- Específica 2: Se incrementará la cuantía general en un **1%**, cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

El importe total de la subvención será el que resulte de prorratear el importe de la partida presupuestaria establecida a tal efecto, en proporción al precio de cada vivienda, siendo el importe máximo para el cálculo del prorrateo el de **85.000 Euros**.

La partida presupuestaria para ayudas a la vivienda joven, se establecerá en los presupuestos municipales para cada anualidad. Para el ejercicio 2020 el importe destinado al pago de las ayudas es de 30.000 Euros y se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1521 48940.

Sexto. Documentación

- ❖ Solicitud.
- ❖ Copia de la escritura pública de la vivienda debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- ❖ En el caso de actuar en representación del beneficiario de la subvención documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- ❖ En el caso de no realizar declaración de hacienda se deberá aportar certificado de empresa y copia de las dos últimas nóminas.

En caso de no autorizar

En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:

- ❖ Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante; en caso de ser extranjero, número de identidad de extranjero y permiso de residencia en vigor.
- ❖ Certificado de minusvalía en vigor en los casos en que haya de acreditarse
- ❖ Copia de la última declaración de hacienda
- ❖ Certificados respectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales, económicas, patrimoniales y con la Seguridad Social.

Séptimo. Requisitos básicos.

En el momento de solicitar la ayuda, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A.- A los efectos de estas ayudas municipales, se consideran jóvenes a las personas que, en el momento de solicitar la ayuda tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años, ambos inclusive. Se asimilan al supuesto de jóvenes, los menores de 18 años emancipados legalmente, siempre que sus ingresos se acrediten independientemente de la unidad familiar

B.-La vivienda debe destinarse a residencia habitual y permanente y deberá ser ocupada en los 6 meses siguientes a la inscripción de la escritura de compra venta en el Registro de la Propiedad.

C.- La vivienda a adquirir estará situada en suelo urbano clasificado como tal por el planeamiento

D.- La compra debe de tratar del acceso a la primera vivienda, y por tanto los adquirentes no podrán ser titulares del pleno dominio sobre alguna otra vivienda.

E.- Deberá justificarse que la vivienda ha sido adquirida e inscrita en el Registro de la Propiedad como **máximo un año** antes de presentar la solicitud de la ayuda, aportando una copia compulsada de la misma, no pudiendo iniciar el trámite de petición de ayudas, hasta no disponer de este documento justificativo, y consecuentemente, contando dicho plazo de un año, a partir de la fecha de la inscripción registral.

F.- Los solicitantes de estas ayudas, no pueden haberlas obtenido por este mismo concepto, durante los diez años anteriores.

G.- En el momento de realizar la solicitud de ayuda, los adquirentes deberán estar empadronados en la vivienda para la cual se solicita la subvención.

H.- Los extranjeros que soliciten estas ayudas deberán estar empadronados en Alzira y disponer de Residencia Permanente en España, salvo que su pareja disponga de la nacionalidad española, tal y como se define en el Art. 30 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, redactado conforme a la Ley Orgánica 2/2009, que la modifica.

I.- Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, fiscal, económico, patrimonial y con la Seguridad Social y se acreditará esta circunstancia mediante los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

Octavo. Otros datos

- Límite de superficie para estas viviendas: Las viviendas nuevas o usadas objeto de las ayudas, tendrán como máximo 150 m2 de superficie útil.
- Límite del precio de adquisición de la vivienda: El precio máximo de adquisición de la vivienda para poder solicitar las ayudas no superará los 195.000 Euros.
- Importe máximo protegible a los efectos de la concesión de ayudas: La finalidad de las presentes ayudas es subvencionar a los jóvenes parte del precio inicial de compra de su primera vivienda. Por este motivo, se hace necesario establecerse un **importe máximo protegible de 85.000 Euros**, con la finalidad de incrementar la proporción relativa de ayuda a las

viviendas de menor precio, con respecto a las de mayor, sin excluir a estas últimas.

- Ingresos mínimos: Para poder acceder a las ayudas para la compra de la vivienda, los compradores deberán de acreditar un mínimo de ingresos, datos que se obtendrán de la última declaración de Hacienda o en ausencia de la misma se deberá aportar certificado de empresa y copia de las dos últimas nóminas. A estos efectos, se entenderá que existe desproporción, cuando el nivel de ingresos familiares **sea inferior a una doceava parte del precio** total de la vivienda. En el supuesto que no resultasen suficientemente acreditados los ingresos o existieran fundadas dudas acerca de la veracidad de los datos aportados, se podrá llevar a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, la apertura de un periodo probatorio para que los interesados justifiquen la procedencia del importe de los ingresos para la adquisición de la vivienda. En caso de no poder justificar la procedencia de los ingresos este Ayuntamiento resolverá denegando la ayuda solicitada.

Noveno. Tramitación y Resolución

La iniciación del procedimiento de concesión se realizará de oficio, mediante resolución de convocatoria de las ayudas.

Finalizado el plazo de presentación de las ayudas, las mismas serán analizadas y baremadas por los técnicos municipales y se elaborará una propuesta de concesión y pago de todas aquellas ayudas que hayan sido resueltas favorablemente, la cual será elevada a la Comisión de Valoración.

El órgano competente para la resolución de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar a partir del día siguiente a aquel en que finalice la presentación de solicitudes.

Décimo. Comisión de valoración

Para la asignación de las ayudas se crea una Comisión de Valoración compuesta por la Concejala del Área de Gestión del Territorio, Sara Garés Ull, que ostentará la presidencia, actuarán como vocales los técnicos Miguel Vila Llopis, Rosana Fontana Moreno y Desamparados Gomis Llorens y como Secretaria Antonia Bou Pellicer.

La Comisión de Valoración formulará una propuesta de asignación de las subvenciones que elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del correspondiente acuerdo.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Gestión del Territorio.

La resolución podrá ser modificada si se detectan errores manifiestos no tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La publicación en el Tablón de Edictos electrónico de las ayudas que se concedan al amparo de estas bases, surtirán efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Forma de pago de las ayudas

Una vez resueltos favorablemente los expedientes se efectuará un pago único, mediante la entrega de la tarjeta electrónica "TARJETA DE ALZIRA" por el importe de la ayuda concedida, la cual podrá hacerse efectiva en cualquiera de los comercios de Alzira adheridos a este sistema de pago, y que pueden consultarse en la página web del Ayuntamiento de Alzira.

La cuantía de la subvención deberá liquidarse en el plazo de un año desde la entrega de la "TARJETA DE ALZIRA", momento en el que caducará y no podrá reactivarse

Alzira, 7 de Julio de 2020- El Alcalde PD (Decreto 1502/2019), Sara Gares Ull.

CUARTO.- Dar traslado al área de Intervención y Tesorería para su conocimiento.

QUINTO.- Publicar la presente convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Alzira para general conocimiento.

SEXTO.- Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria, y los datos estructurados de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Resolución de 15 de junio de 2020.

SEPTIMO.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible ante el órgano que la ha adoptado, con la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Opcionalmente puede interponer directamente recurso jurisdiccional ante el órgano judicial o Juzgado correspondiente de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día antes referido. Si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, que tendrá lugar transcurrido un mes desde su presentación sin que la Administración notifique la resolución de esta, tal como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.



Identificador 8qmQ 5X3: NQYh G55w HvwI ltx+ JSk= (Válido indefinidamente)

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 10/07/2020 13:55:07

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 10/07/2020 13:55:06

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA